

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la Edición Especial del Registro Oficial N° 1370 de fecha 04 de diciembre de 2020, se publica la "ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV – REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO", la misma que tiene como finalidad lograr una mayor eficiencia en la recaudación de la contribución especial de mejoras, dentro de los tiempos, en los porcentajes correspondientes, a los contribuyentes beneficiarios directos e indirectos de la obra pública, quienes cancelarán la contribución de acuerdo a las capacidades económicas.

Es importante resaltar que, la Diócesis de Santo Domingo en el Ecuador, jurídicamente representada por el Consejo de Gobierno de Bienes, se constituye en un organismo con finalidad social y educacional, que tiene como finalidad promover, crear o mantener en funcionamiento centros educacionales, de asistencia social, vocacionales, de acción comunitaria y de promoción social en general, conforme a los Estatutos de la Diócesis de Santo Domingo en el Ecuador, debidamente aprobados por la Subsecretaría de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 1118, de 30 de marzo de 2010.

La Diócesis de Santo Domingo en el Ecuador, cuenta con 58 parroquias eclesíásticas, distribuidas en 26 parroquias en la zona urbana, 32 en la zona rural y 507 capillas, que brindan servicio pastoral en la preparación misionera con la catequesis a los niños, jóvenes y adultos para que reciban los sacramentos del bautismo, primera comunión, confirmación, matrimonio; asistencia a los enfermos con los ministros de la eucaristía, visita a la familia con los ministros de la Palabra. Cada sacerdote responsable de parroquia, tiene su programa de Cáritas Parroquial, este proyecto tiene como fin ayudar a los fieles más necesitados con alimentación, vestuarios y más aún en época de pandemia, llegando a los más necesitados con kits de alimentos.

Por consiguiente, la Diócesis de Santo Domingo en Ecuador, realiza obras de asistencia social a través de las parroquias eclesíásticas a través de su programa Cáritas Parroquial, cuyo proyecto es ayudar a los fieles más necesitados, realizando obras de ayuda social con su Fundación Caritas – FASCA, Centro de Recuperación Nutricional, Programa Casas de Acogida LUCA Y ANNETT, Proyecto Vivir en Familia, Centro de Desarrollo Infantil CÁRITAS, Programa Fe y Luz, Programa Mujer Solidaria, Salud, Ahorro y Crédito (Bancos Comunes), Hogar de Ancianos "SANTA ANA Y SAN JOAQUIN", Casa Hogar de Jesús, Hogar de niñas "Valle Feliz", entre otros más.

Por otra parte, el Cuerpo de Pastores de la Iglesia Evangélica de Santo Domingo, es una institución evangélica sin fines de lucro, que presta el servicio y asistencia social a jóvenes con drogadicción, personas privadas de libertad, personas hospitalizadas, y más actos de solidaridad, beneficiando a la ciudadanía del cantón Santo Domingo.

Las contribuciones especiales de mejoras, según el artículo 569 del COOTAD dispone: "*El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes*"; lo que hace concluir que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están en la plena obligación y facultad para aplicar esta exoneración en lo que respecta a las contribuciones especiales de mejoras.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 569, 575 y 591 del COOTAD, las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza; por lo que, conforme al trabajo social que realiza la Diócesis de Santo Domingo en Ecuador y el Cuerpo de Pastores de la Iglesia Evangélica de Santo Domingo, con la ciudadanía del cantón Santo Domingo, es pertinente que el órgano legislativo al amparo de sus atribuciones previstas en el Art. 57 literal c) del COOTAD, considere aprobar la propuesta de ordenanza que establece la exoneración de la contribución especial de mejoras.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"*;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, goza de autonomía política, administrativa y financiera, pudiendo el GAD Municipal impulsar sus propios procesos de desarrollo, organizar y gestionar sus recursos, y, goza de la capacidad de generar y administrar sus recursos económicos;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados, en donde establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, lo siguiente: *"Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras"*;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: *"Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal e), establece como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

**Que**, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una atribución del concejo municipal: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y ejecute”;*

**Que**, el artículo 60 literal e) del COOTAD, establece como una atribución del alcalde: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

**Que**, el artículo 186 del mencionado Código Orgánico, referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;*

**Que**, el artículo 509 del COOTAD, establece lo siguiente: *“Exenciones de impuestos.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:*

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

*Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;*

- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada.

*En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado”;*

**Que**, el artículo 569 del COOTAD, en cuanto al objeto de las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos Municipales, establece: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.*

*Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;*

**Que**, el artículo 575 del COOTAD, señala: *“Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”;*

**Que**, la base de la contribución especial de mejoras será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiarias, así lo define el artículo 578 del COOTAD, el beneficio se produce, y se convierte en hecho generador, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Santo Domingo (obras en la ciudad);

**Que**, el artículo 591 del referido Código Orgánico, indica: *“Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”;*

**Que**, el artículo 1 inciso segundo del Código Orgánico Tributario, establece que, para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que**, el artículo 31 del Código Tributario, prevé: *“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”;*

**Que**, el artículo 32 del Código Tributario señala: *“Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”;*

**Que**, el Código Municipal de Santo Domingo, en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES, el artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

**Que**, el Código Municipal de Santo Domingo, en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, el artículo 49, señala que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”;*

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1370 de fecha 04 de diciembre de 2020, se publica la *“ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO III –*

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV – REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”;

**Que**, conforme a los Estatutos de la Diócesis de Santo Domingo en el Ecuador, debidamente aprobados por la Subsecretaría de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 1118, de 30 de marzo de 2010, la Diócesis de Santo Domingo jurídicamente representada por el Consejo de Gobierno de Bienes, se constituye en un organismo con finalidad social y educacional, que tenderá a promover, crear o mantener en funcionamiento centros educacionales, de asistencia social, vocacionales, de acción comunitaria y de promoción social en general;

**Que**, la Diócesis de Santo Domingo en Ecuador, es una Diócesis de la Iglesia Católica, la cual realiza obras de asistencia social a través de las parroquias eclesiásticas con su programa Cáritas Parroquial, cuyo proyecto es ayudar a los fieles más necesitados. Realiza obras de ayuda social con su Fundación Caritas – FASCA, Centro de Recuperación Nutricional, Programa Casas de Acogida LUCA Y ANNETT, Proyecto Vivir en Familia, Centro de Desarrollo Infantil CÁRITAS, Programa Fe y Luz, Programa Mujer Solidaria, Salud, Ahorro y Crédito (Bancos Comunes), Hogar de Ancianos “SANTA ANA Y SAN JOAQUIN”, Casa Hogar de Jesús, Hogar de niñas “Valle Feliz”, entre otros más;

**Que**, el Cuerpo de Pastores de la Iglesia Evangélica de Santo Domingo, es una institución evangélica sin fines de lucro, que presta el servicio y asistencia social a jóvenes con drogadicción, personas privadas de libertad, personas hospitalizadas, y más actos de solidaridad, beneficiando a la ciudadanía del cantón Santo Domingo;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 literal e) y artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV – REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**Artículo Único.** - A continuación del **Art. 20**, agréguese el siguiente artículo:

**Art. 21.-** Exonérese el 100% del pago por concepto de contribución especial de mejoras a todos los bienes inmuebles de propiedad de la Diócesis de Santo Domingo en Ecuador, en virtud del trabajo social que realiza a través de distintos proyectos como: Fundación Caritas – FASCA, Centro de Recuperación Nutricional, Programa Casas de Acogida LUCA Y ANNETT, Proyecto Vivir en Familia, Centro de Desarrollo Infantil CÁRITAS, Programa Fe y Luz, Programa Mujer Solidaria, Salud, Ahorro y Crédito (Bancos Comunes), Hogar de Ancianos “SANTA ANA Y SAN JOAQUIN”, Casa Hogar de Jesús, Hogar de niñas “Valle Feliz”, entre otros más, en beneficio de la ciudadanía del cantón Santo Domingo.



Igualmente, exonerarse el 100% de la contribución especial de mejoras a los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, donde funcionen los Centros Educativos en los niveles preprimario, primario y secundario del cantón.

Así mismo, exonerarse el 100% por concepto de contribución especial de mejoras a todos los bienes inmuebles de carácter particular, propiedad de las iglesias y/o cultos religiosos, siempre que sean personas jurídicas y que sus edificaciones estén destinados exclusivamente a esas funciones.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La Dirección de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiera se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza, en lo que respecta a la exoneración de la contribución especial de mejoras.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional, [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 28 días del mes de junio de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti  
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos  
SECRETARIO GENERAL



### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV – REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 21 y 28 de junio de 2022.

Santo Domingo, 29 de junio de 2022.

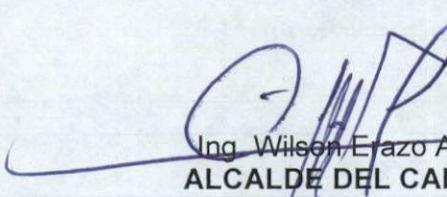
Dr. Camilo Torres Cevallos  
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza Municipal E-060-WEA

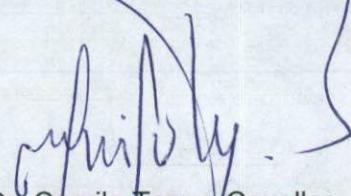
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV – REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 29 de junio de 2022.

  
Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **29 de junio de 2022**.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



CTC/isch.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, conforme así lo ordena la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 y Art. 6 del COOTAD, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, lo que le permite tomar las decisiones en materia legislativa en temas que más convenga a sus ciudadanos.

Como consecuencia de la crisis sanitaria producida por la enfermedad del COVID-19, generando una crisis económica en las familias ecuatorianas y en el mundo, es necesario tomar e implementar una política pública que brinde a los ciudadanos la oportunidad de reactivarse y recuperarse económicamente.

Una de las oportunidades para apoyar económicamente a los ciudadanos de nuestro cantón, es al celebrar el Quincuagésimo Quinto Aniversario de cantonización de Santo Domingo, en donde se congrega gran cantidad de personas, que permiten generar una gran actividad comercial, turística, recreativa, deportiva, cultural, gastronómica, industrial, en favor de los Santodomingueños.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, ante esta situación, debe buscar implantar políticas públicas que permitan que la economía vuelva a funcionar y esta se recupere, para ello, en uso de sus atribuciones tiene la potestad de actuar con políticas de generación de empleo y de incentivos al consumo, reducción de tasas y tarifas que le faculta la ley, mediante actos normativos, del cual el Concejo Municipal en su calidad de órgano legislativo tiene competencia.



Ordenanza Municipal E-059-WEA

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: *"Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"*;

**Que**, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica como una de las atribuciones del Alcalde: *"Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno"*;

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o



**Ordenanza Municipal E-059-WEA**

suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial N° 523 de Martes 16 de junio de 2015, se publicó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de dominio y Uso Público, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 11 y 12 de junio de 2015;

**Que**, es imperioso, emitir regulaciones que permitan una real recuperación y reactivación económica, ante la crisis generada por los efectos negativos de la pandemia por el COVID-19, que afectó a la economía mundial y en especial a nuestro país;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACIÓN E INCENTIVO ECONÓMICO DEL COMERCIO, POR LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, POR EL QUINCUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE SANTO DOMINGO**

**Artículo 1.-** Por esta ocasión, al conmemorar el Quincuagésimo Quinto Aniversario de Cantonización, y con la finalidad de incentivar la reactivación y recuperación económica de los expositores, comerciantes y personas que residen en el cantón Santo Domingo, que realicen las actividades señaladas en el Art. 20 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, publicada en el Registro Oficial N° 523 de fecha 16 de junio de 2015, y contenida en el Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso de Suelo, Título III – Espacio Público, Subtítulo III - Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, Capítulo II - Ocupación de las Avenidas, Vías y Espacios Públicos, será de un dólar por cada metro cuadrado y dos dólares por metro cuadrado por permiso de funcionamiento.

**Artículo 2.-** Al entrar en vigencia esta ordenanza, no se aplicará por este año 2022, por el Quincuagésimo Quinto Aniversario de Cantonización, los valores de las tasas previstas en el Art. 20 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Utilización u Ocupación

**Ordenanza Municipal E-059-WEA**

de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, contenida en el Código Municipal de Santo Domingo, Libro II - Régimen de Uso de Suelo, Título III – Espacio Público, Subtítulo III - Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, Capítulo II - Ocupación de las Avenidas, Vías y Espacios Públicos.

**Artículo 3.-** Incorpórese la presente ordenanza en el Código Municipal de Santo Domingo, Libro II - Régimen de Uso de Suelo, Título III – Espacio Público, Subtítulo III - Utilización u Ocupación de las Avenidas, Vías Públicas y demás Espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, Capítulo II - Ocupación de las Avenidas, Vías y Espacios Públicos.

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser publicada además en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y en el dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 07 días del mes de mayo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACIÓN E INCENTIVO ECONÓMICO DEL COMERCIO, POR LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, POR EL QUINCUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 24 de mayo y 07 de junio de 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 08 de junio de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACIÓN E INCENTIVO ECONÓMICO DEL COMERCIO, POR LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, LA VÍA**



Ordenanza Municipal E-059-WEA

**PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, POR EL QUINCUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE SANTO DOMINGO y ORDENO** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional, [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 08 de junio de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **08 de junio de 2022**.

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**

CTC/jsch.



**CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL**

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE:** La **ORDENANZA POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACIÓN E INCENTIVO ECONÓMICO DEL COMERCIO, POR LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, POR EL QUINCUAGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE SANTO DOMINGO**, fue publicada en la Edición Especial N° 270 del Registro Oficial, el jueves 16 de junio de 2022. **Lo Certifico.-**

Santo Domingo, 17 de junio de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**

